RESOLUCIÓN C.A.J. N°.349....

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 102/2018, SUSCRITO CON LA EMPRESA RENOVA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 33/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID N° 345.002.----------

Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

VISTO: El Dictamen N° 208/19, de fecha 6 de noviembre de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda rescindir el Contrato N° 102/2018, suscrito con la firma **Renova S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 33/2018**; y--

C O N S I D E R A N D O:

La Resolución CAJ N° 267, de fecha 29 de agosto de 2018, por la cual el Consejo de Administración Judicial, adjudicó a la firma **Renova S.A.**, el llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 33/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID N° 345.002.----------**

El Contrato N°102/2018 fue suscrito en fecha 20 de setiembre de 2018, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.----------

Asimismo, en fecha 20 de setiembre de 2019 fue suscrito el Convenio Modificatorio N° 72/2019, estableciéndose el nuevo domicilio legal de la empresa RENOVA S.A., conforme la Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia C.A.J N° 204 de fecha 26 de agosto de 2019.----------

Ahora bien, en fecha 19 de setiembre de 2019, la Dirección General de los Registros Públicos, a través de la nota D.G.R.P N° 1670, solicitó el inicio de los procedimientos administrativos para la rescisión del contrato, en atención a los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por la firma proveedora que se detallan en los siguientes puntos:----------

a) Falta de presentación de los contratos del personal homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).----------
b) Falta de pago del aporte obrero patronal al Instituto de Previsión Social (IPS).----------
c) Falta de provisión de insumos y artículos de limpieza que garanticen la buena prestación del servicio.----------
d) Falta de prestación del servicio con el personal requerido (Ante la falta de personal a la Institución, la reposición no se realizaba en la misma cantidad del personal ausente).----------
e) Falta de pago del salario al personal en las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

1/14

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Carolina Casco Manges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 319
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Ante tal pedido y a fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, por Notificación UOC N° 270/2019 de fecha 20 de setiembre de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la empresa RENOVA SA, el inicio de los trámites para la rescisión del Contrato N° 102/2018, adjuntando la documentación detallada en la nota, de conformidad a las prescripciones establecidas en el Art. 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

A las 08:43 horas del 7 de octubre de 2019, fue recibido en la Unidad Operativa de Contrataciones, el descargo de la empresa RENOVA S.A., en relación a los supuestos incumplimiento de la ejecución del Contrato N° 102/2018.----------

En fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección General de los Registros Públicos, por nota D.G.R.P. N° 1804/2019, denuncia nuevos hechos de incumplimiento acaecidos con posterioridad al inicio de los trámites de rescisión, que serían:----------

a) Nuevas falta de provisión de insumos conforme a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.----------
b) Supuestos nuevos incumplimientos en el pago del aporte obrero patronal con el agravante de la falta de cobertura efectiva del seguro social.----------

Es así que, siguiendo las directrices procesales del Artículo 250° de la Ley N° 1337/88, instrumento normativo de carácter supletorio de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas" y por sobre todo a fin de garantizar el derecho a la defensa de la firma proveedora; por Notificación UOC N° 330/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, se corrió traslado de los nuevos hechos de incumplimiento, adjuntando la documentación de referencia a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.----------

En fecha 28 de octubre de 2019 siendo las 08:40 horas, la empresa RENOVA S.A. presentó en la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de la Nota de fecha 25 de octubre de 2019, un descargo ante los supuestos nuevos hechos de incumplimiento de contrato.

Así mismo, por Nota D.G.R.P. N° 1972, de fecha 4 de noviembre de 2019, el ámbito solicitante se expidió en relación a los descargos presentados por la firma proveedora.--

Ahora bien, pasando al análisis de la cuestión debatida a fin de verificar si la firma Renova S.A., incumplió con las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación y cumpliendo con el deber de fundar la presente decisión se pasa a exponer cuanto sigue:----------

...//...

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°: 349
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Cuestión previa: La firma RENOVA S.A. a través de la nota que fuera presentada en fecha 7 de octubre de 2019, al momento de presentar su descargo manifestó: "*...la Notificación UOC N° 270/2019 que nos fuera remitida, no se encuentra acompañada de las documentaciones que hacen referencia a los supuestos incumplimientos, como tampoco se acompañó la Nota DGRP N° 1670 de fecha 19 de septiembre de 2019...*". Sobre el punto y antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión, corresponde analizar lo expresado por la firma proveedora a fin de salvaguardar la regularidad del procedimiento y del acto administrativo pertinente.------

De las documentaciones obrantes en el legajo se puede observar que la Notificación UOC N° 270/2019 detallaba de uno la documentación que se encontraba adjunta a la misma y en la misma consta la recepción conforme del traslado pertinente el día 20 de septiembre de 2019, a las 12:03 horas, por parte de un funcionario de la firma RENOVA S.A. que suscribió tal documento en conformidad.----------

Así también, se observa que a la nota presentada por la propia empresa RENOVA S.A. en fecha 7 de octubre de 2019, se encontraba adjunta la supuesta documentación omitida. Tales documentaciones formaban parte del legajo presentado como documentación de defensa presentada por la firma proveedora y específicamente la nota DGRP N° 1670, se encuentra a fojas 11 del legajo presentado por esta.----------

De igual manera, en fecha 11 de octubre de 2019, a través de la Notificación UOC N° 330/2019 dirigida a la firma RENOVA S.A., en oportunidad del traslado de los nuevos hechos denunciados, que "*...para lo que hubiera, se remite nuevamente dichas documentaciones* (documentación supuestamente omitida) *acompañadas de otras que fueran remitidas por el ámbito en fecha 10 de octubre de 2019...*"; cabe mencionar que la notificación mencionada también fue recibida en conformidad por un funcionario de la empresa, observándose la firma manuscrita estampada en fecha 11 de octubre de 2019.----------

Es así que vemos que la mera alegación sin adjuntar ninguna prueba que demuestra el supuesto de no haber recibido la documentación remitida por la notificación UOC N° 270/2019, carece de verosimilitud.----------

Por el contrario se observa que dicha notificación fue recibida conforme por un funcionario de la empresa y prueba de ello es la firma de puño y letra que se observa en la misma. Además, en la presentación realizada por la firma RENOVA S.A. en fecha 7 de octubre de 2019 consistente en 24 fojas, se encontraba adjunta la documentación supuestamente omitida, específicamente a fojas 07 a la 24; contrariando de esta manera lo alegado por la firma Renova S.A.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°.344.....
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Así mismo, y a fin de disipar cualquier duda, cabe mencionar que en la Notificación UOC N° 330/2019 remitida a la empresa Renova S.A. en fecha 11 de octubre de 2019 notificada de manera personal y recibida en conformidad por parte de un funcionario de la empresa; se observa que se corrió nuevamente traslado de la documentación integra y que se otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles, respetando el plazo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para que ejerciera su derecho a la defensa.-------

Por último y a mayor abundamiento, cabe mencionar que la mayoría de la documentación que corroboraría el incumplimiento se tratarían de actas, comunicaciones y documentaciones en general que fueron recibidas conformes por la firma RENOVA S.A.--------

En ese sentido, y considerando que la empresa proveedora tuvo un amplio espacio para ejercer su derecho a la defensa y que se ha seguido el procedimiento reglado en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", no existe impedimento para expedirse sobre el fondo de la cuestión, observando la regularidad del procedimiento descripto.

Falta de presentación de los contratos del personal homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

Primeramente, es importante señalar que en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato – del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en la cláusula CGC 32.1, se estableció con precisión que *el plazo máximo para la homologación de los contratos es de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del Contrato*, tal como se observa a continuación:-------

CGC 32.1	El plazo máximo para la presentación de los contratos homologados de cada personal de limpieza será: 30 (treinta) días contados a partir de la firma del Contrato. Los mismos deberán ser presentados por Nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas. Así mismo en caso de existir sustitución del personal se deberá remitir los Contratos homologados en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles**.

El Contrato N° 102/2018, fue suscrito en fecha 20 de setiembre de 2018, por lo tanto, conforme al artículo 338 del Código Civil Paraguayo, el Proveedor tenía un plazo para cumplir con la obligación de referencia hasta el 22 de octubre de 2018.----------

En su defensa, el proveedor alegó que: "*...el cumplimiento de este requisito contractual con la contratante – un poder del Estado – es necesario que otro órgano estatal se expida en el tiempo señalado (...) por demás está decir que el hecho, además de no ser imputable a la Contratista, no se encuentra estipulado como motivo de terminación de contrato...*".----------

...//...

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°.....344.....
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Sobre el punto, se debe indicar que el Pliego de Bases y Condiciones contiene clausulas laborales y sociales considerando el objeto del mismo y que el Estado no puede tolerar que las personas jurídicas o físicas que realicen negocios con el mismo, no cumplan con las reglas laborales mínimas.----------

Así mismo se debe indicar que un proveedor del Estado está obligado a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, considerando que participa en la satisfacción oportuna de necesidades públicas; así mismo, y por la misma razón, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo.----------

En ese sentido, se recuerda que la mora o el incumplimiento de una obligación sujeta a un plazo determinado se produce por el mero vencimiento de aquel, salvo que haya mediado alguna situación sobreviniente de caso fortuito o fuerza mayor, considerando lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

La cláusula 33ª de las condiciones generales del contrato contiene una definición estipulativa de Fuerza Mayor que reza: "*Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada*".----------

Para el análisis, se menciona que, en fecha 11 de enero de 2019, a través de comunicación electrónica vía email, la administración de contrato reiteró la falta de presentación de los contratos homologados de cada personal.----------

Finalmente, en fecha 20 mayo de 2019, la empresa RENOVA S.A., adjuntó copia de la contraseña de entrada N° 16297/18, inicio de los trámites para la homologación de los contratos. Cabe mencionar que en la contraseña se indica que los trámites fueron iniciados recién en fecha 19 de noviembre de 2018.----------

En fecha 19 de agosto de 2019, la administración de contrato nuevamente reiteró el pedido de la presentación de los contratos homologados de cada personal.----------

Es decir, pese a que la firma RENOVA S.A. asumió la obligación de presentar los contratos homologados de su personal para el 22 de septiembre de 2018, la misma no solo no lo hizo sino que recién en fecha 19 de noviembre de 2018 inició los trámites para la homologación de dichos contratos; no observando así una conducta diligente necesaria para poder ampararse en un supuesto de fuerza mayor.----------

...//...

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casos Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°.349.....
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

A este efecto y considerando que la firma inició los trámites para la homologación de los Contratos de su personal, ya encontrándose en mora con el cumplimiento de la obligación, resulta ilustrativo traer a colación lo reglado en el capítulo de las obligaciones, y específicamente el artículo 426°, del Código Civil Paraguayo que indica que en caso que el deudor ya hubiera incurrido en mora en el cumplimiento de la obligación, este asume inclusive las responsabilidades ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor.----

Asimismo y contrario a lo alegado por la empresa que dicha situación no es causal de terminación de contrato, se observa que las Condiciones Generales del Contrato, reglamento de carácter complementario al Pliego de Bases y Condiciones particular, en el punto 32.3 establece claramente tal situación constituye una causal de rescisión de contrato por incumplimiento del proveedor conforme se grafica a continuación:----------

Condiciones Generales del Contrato – Contratación de Servicios de Limpieza Integral
32.3 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento de contrato.

Por lo tanto, ante la documentación obrante que demuestra la conducta negligente y la falta de cumplimiento de la obligación por parte de la firma RENOVA S.A. habiendo trascurrido más de un año sin que los contratos del personal a su cargo sean homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), **corresponde declarar el incumplimiento imputable al proveedor del Contrato N° 102/2018**.----------

Falta de pago del aporte obrero patronal al Instituto de Previsión Social (IPS).

La cláusula 22.7 – de las Condiciones Generales del Contrato – prevé que: "22.7 *En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. **En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista***".----------

Así mismo, el Pliego de Bases y Condiciones, en el punto de "Exigencias por parte de la Corte Suprema de Justicia" exige el cumplimiento del pago del aporte obrero patronal y la cobertura efectiva del seguro social; incluyendo clausulas punitorias a fin de corregir dicha situación, pudiendo inclusive, en caso de reincidencia, llegar a rescindir el contrato por causa imputables al proveedor, como se describe en la CGC 30.2.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Manges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°.....349.....
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

La administración del contrato expone que se ha detectado la falta de pago del aporte obrero patronal en tiempo oportuno y que inclusive, ante la falta de pago de más de dos aportes, los personales de la empresa llegaron a encontrarse sin cobertura efectiva del seguro social.----------

Se explica que se ha aplicado la multa correspondiente sobre la factura 001-001-0001507 correspondiente a la prestación del servicio por el mes de julio de 2019, considerando la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de junio de 2019.----------

Asimismo, se comunicó la aplicación de una segunda multa sobre la factura 001-001-0001509, correspondiente a la prestación del servicio en el mes de agosto de 2019, considerando la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de julio de 2019, con el agravante de la falta de cobertura efectiva del seguro social.----------

En su defensa, la firma contratante alega que "*...Renova S.A. ha tenido 1 (un) atraso con el Seguro Social, como resultado de problemas financieros acarreados por la falta de regularidad en los pagos de las facturas de prestación de servicio mensual...*". Así mismo, agrega que corresponde únicamente la aplicación de la multa y no la rescisión del contrato e indica que a la fecha de la presentación de su descargo (07 de octubre de 2019) se habían puesto al día con el pago del aporte obrero patronal adjuntando para tal efecto el Certificado N° 237565 emitido por el IPS, en fecha 3 de octubre de 2019, con vencimiento el 17 de octubre de 2019.---

En primer lugar se debe indicar que es obligación de la empresa proveedora, considerando el contenido social y laboral del contrato, realizar los pagos de aporte obrero patronal en tiempo oportuno conforme al calendario establecido por el Instituto de Previsión Social a través de la Resolución 090-024/08 de fecha 13 de noviembre del 2008 del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.----------

En ese sentido, la primera falta de pago de aporte obrero patronal en tiempo oportuno detectada por esta Contratante se realizó en relación al mes de junio de 2019. Ante dicha situación, con comunicación a la empresa RENOVA S.A. la cual ha aceptado tácitamente tal situación, se aplicó la multa correspondiente sobre la la factura 001-001-0001507 por la prestación del servicio por el mes de julio de 2019.----------

Asimismo, la firma en cuestión **REINCIDIÓ** en la falta de pago del aporte obrero patronal correspondiente al mes de julio de 2019. Posteriormente, con comunicación a la empresa RENOVA S.A. la cual ha aceptado tácitamente tal situación, se aplicó nuevamente la multa correspondiente sobre la la factura 001-001-0001509 por la prestación del servicio por el mes de agosto de 2019.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casco Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 344
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Cabe mencionar que esa reincidencia fue especialmente grave ya que generó la falta de cobertura del seguro social en el mes de agosto y setiembre a los trabajadores de la firma considerando la falta de pago continuo del AOP. hasta que finalmente el 3 de octubre de 2019. la empresa se puso al día con los aportes.----------

La situación de encontrarse al día con el Aporte Obrero Patronal fue algo temporal. ya que en fecha 23 de octubre de 2019 se procedió a realizar una verificación de los personales de la empresa identificados con C.I. N° 4.582.039, 3.666.029 y 1.211.044 (personales que se encuentran en la nómina propuesta por RENOVA S.A. para prestar servicios en la DGRP) a través del sitio de consulta del Instituto de Previsión Social: https://servicios.ips.gov.py/consulta_asegurado/comprobacion_de_derecho_externo.php y del Sistema de Información de Proveedores del Estado de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. pudo verificarse que el último periodo abonado corresponde al mes de agosto de 2019. observando de esta manera que la firma RENOVA S.A. nuevamente se encontraba con deudas pendientes en relación al pago de aporte obrero patronal.----------

Por lo tanto. conviene mencionar que la pretensión de la firma RENOVA S.A. de que la Convocante continúe con el proceso de aplicación de multas. pese a la reincidencia continua en tales situaciones. no conviene a los intereses del Estado. mas ante una situación delicada como la falta de aporte obrero patronal y cobertura efectiva del seguro social. Los contratos administrativos y públicos no tienen fin recaudatorio. encontrándose clausulas punitivas como la multa al solo efecto de constreñir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores del Estado. no obstante la aplicación sistemática de multas no puede suplir el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas a través de un contrato administrativo.----------

Tal situación fue reconocida inclusive por la firma RENOVA S.A. al presentar su oferta en el presente proceso. ya que adjunto una declaración jurada – Formulario N° 04 – por la cual el mismo declaro garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y comprendía que ante una falta. la Contratante tenía derecho a "*...rescindir el contrato respectivo cualquiera sea su etapa de ejecución. de conformidad a la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 2051/03...*".----------

Por lo tanto. ante la falta de pago oportuno del aporte obrero patronal de manera sistemática. que inclusive conllevo a una falta de cobertura efectiva durante los meses de agosto y setiembre y que posteriormente a dicho hecho. la firma RENOVA S.A. volvió a incurrir en mora con el pago de los aportes patronal obrero. **corresponde declarar el incumplimiento del contrato por razones imputables a la firma proveedora.**----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 349.....
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Falta de provisión de insumos y artículos de limpieza que garanticen la buena prestación del servicio.

En la página 21 del Pliego de Bases y Condiciones se observa como una exigencia de la Corte Suprema de Justicia la *"g. Provisión de insumos y artículos de limpieza que garanticen la buena prestación del servicio"*: en ese sentido el Pliego de Bases y Condiciones también previó como requerimiento para presentar una oferta solvente la necesidad de realizar una visita técnica o presentar de una declaración jurada de que conoce las instalaciones y lugares donde se prestarán los servicios.----------

Así mismo, en el punto 9 correspondiente a las especificaciones técnicas se estableció un listado referencial de insumos a ser provistos por el proveedor; indicándose que *"El dimensionamiento de las capacidades y cantidades de las mismas es responsabilidad directa del Oferente. De igual manera, todos los cálculos de prorrateo, en cuanto al consumo de insumos varios (rollo de papel higiénico, papel seca manos, jabón líquido, pastilla para inodoro, detergente, etc.) es responsabilidad directa y exclusiva del oferente..."*.----------

La administración del contrato por su parte indica, al solicitar el inicio de los trámites de la rescisión remitió la Nota DMEIF N° 98/2019 de fecha 18 de junio de 2019, por la cual el Administrador de Contrato urge a la empresa RENOVA S.A. la reposición de los productos faltantes desde el mes de Diciembre 2018 hasta Mayo 2019, y menciona las cantidades acumuladas que se encuentran en falta.----------

Así también, remitió la Nota DMEIF N° 109/2019 de fecha 16 de julio de 2019 por la cual se urge la reposición de los productos faltantes desde el mes de diciembre hasta junio del corriente año; también manifiesta: *"...se vienen visualizando incumplimientos del pliego en las entregas de los productos solicitados para la limpieza y aseo del edificio de la DGRP..."*.----------

Por último, observamos que en fecha 7 de octubre de 2019 se ha suscrito el Acta N° 3/2019 en la cual se señalan las faltas acumuladas y se hace un detalle de los meses de agosto y setiembre, indicando la falta de cumplimiento de la cantidad mínima necesaria requerida para esta Institución de acuerdo al listado previsto en el PBC.----------

En su defensa, la firma RENOVA S.A. a través de nota ingresa el 21 de octubre de 2019, indica que en los ítems 10, 12, 20, 22, 24 y 30, la Dirección General de los Registros Públicos requirió cantidades de insumos/materiales superiores a los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de manera referencial, agregando que por tal motivo no puede hablarse de una falta de provisión de insumo, sino por el contrario estamos ante un perjuicio a la empresa.--

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 549
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Sobre el punto, tenemos que la empresa se ha referido a la falta de provisión de 6 ítems en puntual; sin embargo no explicó la situación que le llevo a la falta de provisión de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 28 y 29, incluidos en el listado referencial de los insumos necesarios.----------

Así también, sobre la diferencia mencionada, la administración de contrato explicó a través de la nota D.G.R.P. N° 1972 de fecha 04 de noviembre de 2019: "*...ítem 7 Bolsas de Plástico 200 LTS. la cantidad mínima requerida s/ PBC es de 55 (unidades), y no de 11 (unidades) como se había mencionado en el acta anterior N° 3, dicho producto no presenta faltantes según consta en cuadro comparativo...*"; y, en relación a los ítems 10, 12, 20, 22, 24 y 30 aclaró: "*...que dicho producto se provee en bidones de 5 litros, por lo tanto la conversión realizada en el acta N° 3 es en base a la cantidad total de litros proveídos...*".----------

En ese sentido, se observa que durante la ejecución del contrato, la firma proveedora omitió simplemente los requerimientos realizados por la Administración del Contrato sobre el cumplimiento estricto de la entrega total de los insumos, no habiendo expuesto una situación que tuviera la fuerza para vulnerar la obligación y responsabilidad expuesta en los siguientes términos: "*El dimensionamiento de las capacidades y cantidades de las mismas es responsabilidad directa del Oferente. De igual manera, todos los cálculos de prorrateo, en cuanto al consumo de insumos varios (rollo de papel higiénico, papel seca manos, jabón líquido, pastilla para inodoro, detergente, etc.) es responsabilidad directa y exclusiva del oferente...*".--------

Por lo tanto, verificado a través de los requerimientos del administrador y las notas de remisión presentadas por RENOVA S.A., a más de la documentación obrante en el legajo, se puede concluir que la firma RENOVA S.A. incumplió la reposición de insumos y materiales requerido en la presente contratación.----------

Falta de prestación del servicio con el personal requerido (Ante la falta de personal a la Institución, la reposición no se realizaba en la misma cantidad del personal ausente)

Las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones establecen que "*La cantidad total de personas que prestarán servicios es de 19 (DIECINUEVE) empleados...*".----------

Así mismo, el punto 13.8 de las condiciones generales del contrato indica que: "*13.8. El contratista estará obligado a comunicar la ausencia de personal durante los primeros treinta minutos y reemplazarlo en un periodo no mayor a dos horas*".----------

La administración de contrato comunicó la falta de prestación del servicio conforme al número de personal requerido en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de la empresa RENOVA S.A. correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaría

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 344
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

En su defensa, la empresa RENOVA S.A. manifestó: "*...A lo largo de la ejecución del presente contrato, existieron casos en los que se presentaron inconvenientes en la asistencia de algunos personales, lo que resulta absolutamente comprensible; se trata de seres humanos y están expuestos a sufrir los rigores que puede afectar a cualquier ser humano, como ser enfermedades, propias o familiares, accidentes, cuestiones que surgen por cuestiones imposibles de prever, etc...*", continua manifestando que corresponde la aplicación de multas y no la rescisión del contrato.---

Conforme se verifica, a modo de ejemplo, en las planillas de control de asistencia de los días 17 y 18 de septiembre de 2019: la firma RENOVA S.A. presto los servicios con 16 y 17 personales, respectivamente.----------

Asimismo, en la Nota D.G.R.P. N° 1972 de fecha 4 de noviembre de 2019, la administración de contrato explicó que dicha situación se vio agravada impactando negativamente en la ejecución del contrato, a un punto que ha llegado a ser intolerable la continua falta de prestación del servicio conforme a la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Es entendible que el personal de la empresa por motivos particulares o de salud tengan que ausentarse un día determinado, es más el Pliego de Bases y Condiciones prevé tal situación en el punto 13.8 de las Condiciones Generales del Contrato; pero la empresa RENOVA S.A., debe ser lo suficientemente capaz de cubrir la ausencia de algún personal con un reemplazante, a fin de que el trabajo no se vea afectado y que la ejecución de los trabajos de limpieza se realice en tiempo y forma tal como está estipulado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Bajo ningún concepto, la firma proveedora puede deslindar la responsabilidad por la falta de prestación del servicio, de manera continua y sistemática, con la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones; pues esto genera que la necesidad publica de limpieza de la Dirección General de Registros Públicos sea prestada de manera deficiente, cuestión que no puede ser tolerada por esta Convocante, considerando que diariamente la Institución mencionada recibe a funcionarios, usuarios y a la ciudadanía, en general, y que ante la falta de un servicio óptimo, se pueden generar situaciones que podrían en peligro la salud de los visitantes.----------

Por tales motivos, considerando que la falta de prestación del servicio conforme a la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, no se observa de manera esporádica, situación que podría ser "corregida" con cláusulas punitivas del contrato; pero ante una falta de prestación continua y sistemática y la falta de cumplimiento de los deberes por parte de la firma RENOVA S.A., corresponde la rescisión del contrato N° 102/2018.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

11/14

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 314
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Falta de pago del salario al personal en las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Independientemente a que es un hecho notorio que es una obligación de la empresa proveedora el pago de los salarios de sus trabajadores y la importancia del pago para los personales de la empresa en tiempo oportuno, cabe indicar que el Pliego de Bases y Condiciones, considerando su impacto laboral y social, prevé en la página 14, lo siguiente: "*El servicio será prestado de lunes a viernes de 06:00 a 17:00 hs. El oferente deberá considerar para el pago de los salarios de todos los personales, lo siguiente: la cantidad total de personas que prestarán servicios es de 19 (DIECINUEVE) empleados (...) El salario mensual DE TODOS LOS PERSONALES deberá ser depositado a cada empleado vía Red Bancaria...*".----------

La administración del contrato informó en fecha 19 de setiembre de 2019 aún no se había pagado el salario correspondiente al mes de agosto de 2019.----------

En fecha 7 de octubre de 2019, la empresa informó que se había puesto al día con el pago del mes de agosto de 2019 y que "*...el defecto que se habría hallado en el mes de agosto ya fue subsanado conforme al plazo estipulado en el contrato...*".----------

Cabe mencionar que el atraso de pago en el mes de agosto no fue el único inconveniente, sino que también se ha transformado en una situación continua y sistema en la conducta de la firma proveedora: es así que se puede observar que inclusive en fecha 22 de julio de 2019, conforme consta en el Acta N° 02/2019 que se encuentra suscripto por el encargado y funcionario de la firma RENOVA S.A., los personales de la empresa han realizado un reclamo colectivo a través de una sentata pacífica en el horario comprendido entre las 06:00 h hasta las 08:30 h, a fin de "*...demostrar su descontento por el incumplimiento de la empresa por falta de pago de la totalidad de sus salarios, correspondientes al mes de junio de 2019...*".----------

Así como se ha venido observando, los incumplimientos de la firma en los puntos referentes a la condiciones previsionales, laborales y con sus obligaciones ante la Contratante ha adquirido una envergadura que no puede ser subsanada con la aplicación de multas y mucho menos seguir siendo tolerada desde la Convocante, sino considerando la gravedad de los incumplimientos fehacientemente demostrado corresponde la rescisión del contrato con base en lo dispuesto en el inciso a), Artículo 59° - Rescisión del Contrato – de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista...*".----------

...//...

Dra. Gladys Barrios de Módica
Ministra

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°..349...
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

Por Dictamen UOC N° 208/19. la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó cuanto sigue: *"...es nuestra recomendación que se rescinda el Contrato N° 102/2018 fundado en lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer..."*.----------

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones"*.----------

Así mismo, el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista"*.----------

Se siguió el procedimiento en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 y en base a los argumentos y documentaciones obrantes, no se encuentra reparos a la solicitud de la Administración del Contrato N° 102/2018 y, en consecuencia, rescindir el contrato por causales imputables al proveedor.----------

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.----------

Por medio de la Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: *"El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.*----------

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial".----------

...//...

Dra. Alicia Pucheta de Medina
Ministra

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N°.....344.....
(Continuación)
Asunción, 26 de noviembre de 2019.-

...//...

POR TANTO, en uso de sus atribuciones: el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

ART. 1°: **AUTORIZAR**, la Rescisión del Contrato N° 102/2018, suscrito con la firma **Renova S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 33/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID N° 345.002.** por causa imputable a la contratista Renova S.A., de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución.----------

ART. 3°: **COMUNICAR** la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 4°: **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar.----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Marisa Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Ante mí:

Abg. Geraldine Cañes Monges
Secretaria